

Bogotá, D.C., 23 de diciembre de 2025

Señor
JUEZ (REPARTO)
E.S.D.

Ref.: Acción de tutela

Accionado: Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación (FGN) – UT Convocatoria FGN 2024 – Universidad Libre de Colombia

Derechos vulnerados: Debido proceso administrativo e igualdad.

Yo, Carlos Alfredo Espinel Álvarez, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en nombre propio, y en atención a lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, me permito incoar la presente acción de tutela en contra de la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación (FGN) – UT Convocatoria FGN 2024 y la Universidad Libre de Colombia, al considerar vulnerados mis derechos fundamentales aludidos, con ocasión de la errónea valoración de antecedentes que se efectuó en detrimento mío, como participante inscrito, en el marco de la referida convocatoria, de acuerdo con lo expuesto en los siguientes:

HECHOS

1. Una vez conocido el concurso de méritos iniciado por parte de la Fiscalía General de la Nación, en virtud del Acuerdo 001 de 2025, para la provisión de vacantes definitivas en su planta de personal, procedí a realizar mi inscripción, bajo el número _____, para ingreso al empleo denominado ASISTENTE DE FISCAL I, nivel jerárquico TÉCNICO y de Código I-2024-M-01-(347).

Código Empleo	Denominación de Empleo	Número Inscripción	Modalidad	Nivel Jerárquico	Área	Salario	Departamento Presentación de Prueba	Municipio Presentación de Prueba	Proceso / Sub proceso	Ubicación De La Vacante Por Dirección Seccional	Ciudades De Ubicación De Las Vacantes	Número de vacantes	Estado del Empleo
I-204-M-01-(347)	ASISTENTE DE FISCAL I	0122739	INGRESO	TÉCNICO	MISIONAL	\$4,067,348.00	BOGOTÁ D.C.	BOGOTÁ, D.C.	INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN			347	INSCRITO

Registros por página 1 - 1 of 1

2. En atención a ello, participé activamente en las distintas etapas del concurso, constatando la verificación de requisitos mínimos y realizando la prueba escrita el pasado 24 de agosto, a partir de la cual obtuve el siguiente resultado:

Pruebas Escritas					
Tipo de pruebas	Puntaje	Estado	Observación	Aspirantes Aprobados	Aspirantes No Aprobados
GENERALES Y FUNCIONALES	78.00	Aprobó	OBTUVO UN PUNTAJE IGUAL O SUPERIOR AL MINIMO APROBATORIO EN LA PRUEBA ELIMINATORIA POR LO CUAL CONTINUA EN EL CONCURSO DE MERITOS.	2061	9643
COMPORTAMENTALES	72.00	Aprobó	PUNTAJE DE SU PRUEBA CLASIFICATORIA.	2061	0

3. Posteriormente, se llevó a cabo la etapa de Valoración de Antecedentes, en el marco de la cual la accionada dispuso no tener como válida mi experiencia laboral como Profesional Universitario Código 219 Grado 01 en Carrera Administrativa, certificada por la directora Administrativa de Gestión Humana de la Alcaldía de Ricaurte, Cundinamarca, a partir de la respectiva certificación, expedida el 26 de marzo del año en curso, en la que se consignó la siguiente información:

*"(...) una vez revisada la hoja de vida del servidor **CARLOS ALFREDO ESPINEL ALVAREZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. _____ de los _____, se constata que se encuentra vinculado a _____, desde el 14/06/2023 hasta la fecha y actualmente desempeñando sus funciones en la Secretaría de Gobierno y Participación Comunitaria Inspección Municipal - Cundinamarca - Proceso de Asistencia Jurídica, en Carrera Administrativa con el siguiente cargo:*

- **Profesional Universitario, Nivel: Profesional, Código: 219, Grado:01**

Nombrado mediante Decreto No. 015 del 23/01/2023 y posesionado con Acta Nº.012 del 14 de junio de 2023, desempeñando las siguientes funciones:

(...)

La presente certificación se expide a solicitud del interesado.

*Dada en la Dirección Administrativa de Gestión Humana del Municipio de Ricaurte Cundinamarca, a los veintiséis (26) días del mes de marzo del Año Dos Mil Veinticinco (2025).
(...)”*

sidca3.unilibre.edu.co/concursosLibre/#/aspiranteMenu/documentos

Nombre de usuario: CARLOS ALFREDO ESPINEL ALVAREZ

Favor adjuntar todos los documentos que considere necesarios para participar en el Concurso de Méritos FGN 2024

OTROS SOPORTES EDUCACIÓN EXPERIENCIA

Aspirante Recuerde: Antes de cargar los soportes de experiencia, consulte los criterios para la revisión documental establecidos en el artículo 18 del Acuerdo No. 001 de 2025 - Concurso de Méritos FGN 2024.

Documentos Buscar C

Empresa	Cargo	Fecha Inicio	Fecha Final	Fecha Expedición	Acciones
	Citador Grado 03 en provisionalidad	2018-10-02	2018-10-31		
	Citador Grado 03 en provisionalidad	2018-07-30	2018-09-27		
	Abogado contratista	2019-05-14	2019-12-15		
	Citador Grado 03 en provisionalidad	2018-11-14	2018-12-13		
	Profesional de Registro y Orientación	2020-11-09	2022-12-14		
	Profesional Universitario	2023-06-14		2025-03-26	
	Judicante Ad-honorem	2017-03-08	2017-12-07		
	Oficial de Ayuda Legal - Abogado	2022-12-13	2023-06-02		

Registros por página 10 1 - 8 of 8

Desarrollado por GInTec ® Derechos reservados Unilibre 2024

4. A pesar del contenido de dicho acto, lo cierto es que el fundamento de la accionada para tener como NO VÁLIDO la experiencia certificada, fue el siguiente:

"No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje en el ítem de Experiencia Relacionada, toda vez que, no especifica los períodos en los que ejerció cada cargo o las funciones certificadas, siendo imposible determinar el tiempo total en cada cargo, o la relación de cada uno con las funciones del empleo, y de qué tipo de experiencia se trata. Pues, de lo único que se tiene certeza, es del último cargo desempeñado, sin que la certificación registre la fecha de INICIO de dicho cargo."

sidca3.unilibre.edu.co/concursosLibre/#/aspiranteMenu/resultadosaspirante/va

Valoración de antecedentes									
2	Experiencia de Negocio y Orientación	09/11/2021	14/12/2022	13/06	Experiencia Relacionada	Válido			
3	Abogado contratista	15/05/2019	15/12/2019	07/01	Experiencia Relacionada	Válido			
4	Citador Grado 03 en provisionalidad	14/11/2018	13/12/2018	01/00	Experiencia Relacionada	Válido			
5	Citador Grado 03 en provisionalidad	02/10/2018	31/10/2018	01/00	Experiencia Relacionada	Válido			
6	Citador Grado 03 en provisionalidad	30/07/2018	27/09/2018	01/28	Experiencia Relacionada	Válido			
7	Judicante Ad-honorem	08/03/2017	07/12/2017	09/00	Experiencia Relacionada	Válido			

Total de meses: 38/23 Total: 15

Experiencia Laboral VA									
Número de Folio	Empresa	Cargo	Fecha Inicio	Fecha Final	Fecha Expedición	Experiencia Total	Tipo Experiencia	Estado	Ver

Total de meses: 00/00 Total: 0

Experiencia no puntúa VA									
Número de Folio	Empresa	Cargo	Fecha Inicio	Fecha Final	Fecha Expedición	Experiencia Total	Tipo Experiencia	Estado	Ver
1		Profesional Universitario	14/06/2023		26/03/2025	21/13	No puntúa	No válido	

5. Al evidenciar que dicha valoración no se adecuaba al contenido del certificado en comento, interpuse oportunamente la reclamación de radicado VA202511000001002, conforme con la cual me permití exponer lo siguiente al respecto:

"En la valoración se indica que no en la referida constancia no se especifican los períodos en los que ejercí cada cargo. Dicha valoración resulta errónea, toda vez que, en principio la constancia hace alusión a un (1) solo cargo, a saber, el denominado como Profesional Universitario Código 219, Grado 01, aunado a lo cual se especifica en ella que me posesioné en dicho puesto el 14 de junio de 2023 y desde dicha fecha hasta el momento en que se expidió tal certificación, el 26 de marzo de 2025, lo venía desarrollando.

Por ende, la certificación que no toman como válida sólo hace referencia a un cargo con unas funciones específicas así mismo determinadas en ella.

De igual forma, adolece de toda veracidad la valoración en el aparte en el que se sostiene que en dicha certificación NO se registra la fecha de inicio en el cargo, cuando en ella se lee con total claridad que fui nombrado en el mismo mediante Decreto No. 015 del 23/01/2023 y me posesioné con Acta No. 012 del 14 de junio de la misma anualidad, a partir de cuando inicie a desempeñar las funciones esenciales y específicas allí relacionadas.

Ahora bien, al momento de valorarse dicha certificación debió haberse tenido en cuenta que para el momento del cague de la misma me encontraba desempeñando el cargo en cuestión, tal como lo hice notar al momento de diligenciar la correspondiente inscripción.

Para soportar lo anteriormente enunciado me permito anexar a la presente reclamación tanto la certificación objeto de reproche como la emitida con posterioridad a la vacancia temporal de la que me encuentro disfrutando en la actualidad, desde el 11 de agosto del año en curso."

sidca3.unilibre.edu.co/concursosLibre/#/aspiranteMenu/reclamacionesAspirante/va

Agregar Reclamación VA

Respuesta	Reclamación
Número de radicado: VA202511000001002	
Fecha Reclamación: 18/11/2025 5:45:27 PM	
Número De Inscripción: 0122739	
Tipo reclamación: Experiencia	
Asunto (El asunto debe tener máximo 50 caracteres): Prof. universitario Alcaldía de Ricaurte	
Detalle (El detalle debe tener máximo 5000 caracteres): En la valoración se indica que no en la referida constancia no se especifican los períodos en los que ejercí cada cargo. Dicha valoración resulta errónea, toda vez que, en principio la constancia hace alusión a un (1) solo cargo, a saber, el denominado como Profesional Universitario Código 219, Grado 01, aunado a lo cual se especifica en ella que me posesioné en dicho puesto el 14 de junio de 2023 y desde dicha fecha hasta el momento en que se expidió tal certificación, el 26 de marzo de 2025, lo venía desarrollando. Por ende, la certificación que no toman como válida sólo hace referencia a un cargo con unas funciones específicas así mismo determinadas en ella. De igual forma, adolece de toda veracidad la valoración en el aparte en el que se sostiene que en dicha certificación NO se registra la fecha de inicio en el cargo, cuando en ella se lee con total claridad que fui nombrado en el mismo mediante Decreto No. 015 del 23/01/2023 y me posesioné con Acta No. 012 del 14 de junio de la misma anualidad, a partir de cuando inicie a desempeñar las funciones esenciales y específicas allí relacionadas. Ahora bien, al momento de valorarse dicha certificación debió haberse tenido en cuenta que para el momento del cague de la misma me encontraba desempeñando el cargo en cuestión, tal como lo hice notar al momento de diligenciar la correspondiente inscripción. Para soportar lo anteriormente enunciado me permito anexar a la presente reclamación tanto la certificación objeto de reproche como la emitida con posterioridad a la vacancia temporal de la que me encuentro disfrutando en la actualidad, desde el 11 de agosto del año en curso.	
Subir y/o actualizar Archivo	

6. Es de precisar que, con el propósito de dar claridad a dicha reclamación, me permití adjuntar a la misma, una nueva certificación laboral de la Alcaldía de Ricaurte, Cundinamarca, de la que se desprende, igualmente, que desde el 14 de junio de 2023 inicié a laborar como Profesional Universitario Grado 1 en la Inspección de Policía de dicho municipio, hasta el pasado 11 de agosto, con lo cual se puede inferir, con más razón, que para el momento en que se expidió el primer certificado, es decir, el 26 de marzo, y por ende al momento de la inscripción al concurso, me hallaba ejerciendo tal cargo, como precisaré posteriormente.
7. Sin embargo, frente a dicha reclamación, el Coordinador General del Concurso de Méritos FGN 2024 – UT Convocatoria FGN 2024, respondió de fondo en los siguientes términos:

“1. En cuanto a la certificación expedida por Alcaldía de Ricaurte, Cundinamarca - Inspección de Policía expedida el 26 del mes de marzo del año 2025, en la cual se señala que actualmente ocupa desempeñando sus funciones en la Secretaría de Gobierno y Participación Ciudadana, se precisa que dicho documento no es válido para acreditar profesional en este Concurso de Méritos, toda vez que no es posible determinar los períodos en los que ejerció los cargos previos al actual; como tampoco es posible conocer en qué momento inició el ejercicio de este.

Lo anterior impide determinar el tiempo total en cada empleo, y/o la relación de cada uno con las funciones del empleo a proveer de acuerdo con el proceso INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN, donde se ubica la vacante, y tampoco se puede establecer de qué tipo de experiencia se trata.
(...)"

8. Expuesto lo anterior, resulta apenas claro que la valoración hecha respecto del certificado expedido por parte de la Alcaldía de Ricaurte, aún cuando no pretende este accionante asimilarla a una decisión judicial, adolece de un defecto fáctico, como quiera que su contenido no fue debidamente considerado, tal como analizaré a continuación.

Así, en principio debe tenerse en cuenta que la referida certificación es clara al especificar que yo, Carlos Alfredo Espinel Álvarez, desde el 14 de junio de 2023 me había posesionado como Profesional Universitario Grado 1 en la Inspección de Policía del municipio de Ricaurte, Cundinamarca, y me encontraba ejerciendo las funciones propias de dicho cargo hasta el momento de la expedición de tal certificado.

De hecho, en tal certificación se deja claro que “*actualmente*”, es decir, para el mismo 26 de marzo de 2025, me encontraba ejerciendo dicho cargo público en carrera administrativa.

Adicionalmente, al realizar mi inscripción al concurso de marras dejé claro que en dicho momento me encontraba ejerciendo “*En curso*” como Profesional Universitario Grado 1 en la Inspección de Policía de Ricaurte, Cundinamarca, en Carrera Administrativa.

Por ende, no se entiende que en la respuesta a mi reclamación y en la propia valoración de dicho certificado se exponga que a partir de su contenido no es posible determinar “*determinar los períodos en los que ejerció los cargos previos al actual*”, cuando de una lectura tranquila de tal documento puede inferirse fácilmente que, para el momento de inscripción en el concurso, y ni se diga para el momento de la expedición de tal certificado, el aquí accionante se encontraba desempeñando como Profesional Universitario Grado 1 en la Inspección de Policía de Ricaurte, Cundinamarca, en Carrera Administrativa, desde el 14 de junio de 2023.

Así, es apenas claro que NO se trataba de más de un cargo, pues en dicho certificado se deja claro que sólo desempeñé uno en la referida entidad; aunado a lo cual también se puede inferir que, como mínimo, debía tenerse en cuenta la experiencia laboral obtenida de dicho cargo desde el 14 de junio de 2023, fecha en que me posesioné en el mismo, hasta el 26 de marzo de 2025, momento para el cual se expidió la certificación en comento.

En consecuencia, como mínimo, debió haberse considerado que, como Profesional Universitario Grado 1 de la Inspección de Policía de Ricaurte, Cundinamarca, ejercí por un período aproximado de un (1) año, nueve (9) meses y doce (12) días, contados, por lo menos, desde el 14 de junio de 2023 (fecha de posesión en el cargo) y el 26 de marzo de 2025 (fecha de expedición de la certificación laboral).

De otra parte, tampoco se comprende cómo es posible que al momento de valorar tal certificado se concluya que es “*imposible determinar (...) la relación de cada uno con las funciones del empleo, y de qué tipo de experiencia se trata*”, cuando en aquel se discriminan las funciones propias del único cargo desempeñado por este accionante en la Inspección de Policía de Ricaurte, Cundinamarca.

En sentido similar, carece de toda razón el argumento conforme con el cual, al valorar el certificado laboral, se expone que esta no expone la fecha de inicio en el cargo, cuando claramente en ella se lee:

“(...) una vez revisada la hoja de vida del servidor **CARLOS ALFREDO ESPINEL ALVAREZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. _____, se constata que se encuentra vinculado a _____, desde el 14/06/2023 hasta la fecha y actualmente desempeñando sus funciones en la Secretaría de Gobierno y Participación Comunitaria Inspección Municipal de

- Proceso de Asistencia Jurídica, en Carrera Administrativa con el siguiente cargo:

- **Profesional Universitario, Nivel: Profesional, Código: 219, Grado:01**

Nombrado mediante Decreto No. del 23/01/2023 y **posesionado con Acta N°.012 del 14 de junio de 2023**, desempeñando las siguientes funciones:
(...)"

A partir de dicho yerro en la valoración de antecedentes, es claro que se incurrió en un desconocimiento del derecho a la igualdad y al debido proceso administrativo por parte de la accionada al valorar tal antecedente laboral, derivado de no aplicar de manera consistente los criterios dispuestos al respecto en el Acuerdo 001 de 2025, ni examinar detenidamente el documento a evaluar para subsumirlo en tales supuestos.

Ahora bien, a partir de lo anterior es posible inferir que, debido a la errónea valoración de mi experiencia, que por lo demás compete a la accionante determinar su naturaleza (laboral, relacionada, etc., de acuerdo con las funciones del cargo), materialmente podría haberse visto disminuida mi posición general (80) en el concurso, lo cual, a su vez, podría repercutir al momento de escoger la Dirección Seccional o Subdirección Regional en la que desee ejercer la vacante a la que tenga derecho a partir de dicho resultado, como quiera que dicha elección se realiza en estricto orden de mérito.

Resultados

Funciones Esenciales

Requisitos Mínimos de Educación

Requisitos Mínimos de Experiencia

Equivalencia

Consolidado de ponderaciones generales

Factor de puntuación	Carácter	Ponderación	Puntuación de la prueba	Calificación ponderada	Puntaje mínimo aprobatorio
Verificación de Requisitos Mínimos	ELIMINATORIO	No aplica	Admitido	No aplica	No aplica
Competencias Básica, Generales y Funcionales	ELIMINATORIO	60%	78.00	46.80	65.00
Competencias Comportamentales	CLASIFICATORIO	10%	72.00	7.20	No aplica
Valoración de Antecedentes	CLASIFICATORIO	30%	28.00	8.40	No aplica
Total		100%			

Total Ponderado: 62.40

Posición: 80

Cantidad de aspirantes: 2060

Cancelar

Adicionalmente, es de precisar que el referido documento cuenta con todos y cada uno de los datos necesarios para considerar la experiencia que certifica, de acuerdo con los criterios dispuestos en el artículo 18 del Acuerdo 001 de 2025, así:

- Nombre o razón social de la entidad o empresa: Directora Administrativa de Gestión Humana de la ALCALDÍA MUNICIPAL
- Nombres, apellidos e identificación del aspirante: Carlos Alfredo Espinel Alvarez, identificado con cédula de ciudadanía No. ().
- Empleo o empleos desempeñados dentro de la empresa, precisando fecha inicial (día, mes y año) y fecha final (día, mes y año) de cada uno de los cargos ejercidos: Solo fue un cargo (), fecha inicial que corresponde con la del acta de posesión, a saber, el **14 de junio de 2023**; fecha final **no podía especificarse al momento de la expedición del certificado**, a saber, el **26 de marzo de 2025**, pues, como el mismo indica, para dicho momento me encontraba todavía vinculado a dicho cargo. Por lo tanto, como mínimo, podría haberse tomado como fecha final la de expedición, a saber, el **26 de marzo de 2025**.
- Tiempo de servicio: “(...) una vez revisada la hoja de vida del servidor CARLOS ALFREDO ESPINEL ALVAREZ, identificado con cedula de ciudadanía , se constata que se encuentra vinculado a La Alcaldía , desde el **14/06/2023 hasta la fecha y actualmente desempeñando sus funciones en la Secretaría de Gobierno y Participación Comunitaria Inspección - Proceso de Asistencia Jurídica, en Carrera Administrativa con el siguiente cargo: Profesional Universitario, Nivel: Profesional, Código: , Grado:01 (...)"**
- Relación de funciones desempeñados:
“Propósito principal:
Aplicar los conocimientos propios de una profesión universitaria en el desarrollo de funciones y actividades orientadas a la atención de las necesidades del servicio en las diferentes dependencias o áreas de la Administración Municipal y que coadyuven al cumplimiento de los objetivos institucionales.
Funciones Esenciales:
 1. Aplicar conocimientos propios de su formación académica en el desarrollo de las competencias, funciones y asuntos de la dependencia, área de gestión o proceso que lidere, conforme a las disposiciones legales, reglamentarias, procedimentales y protocolarias sobre la materia.
 2. Coordinar, liderar, evaluar y controlar la ejecución y desarrollo de los programas, proyectos, objetivos institucionales, y servicios o procesos administrativos que se le asignen, conforme a las instrucciones que reciba.
 3. Absolver consultas, emitir conceptos en el área de desempeño, de acuerdo con las políticas y las disposiciones vigentes sobre la materia y vigilar el cumplimiento de las mismas.

4. Coordinar, promover, participar, desarrollar e implementar estudios, estrategias, procesos, procedimientos, métodos, instrumentos y protocolos propios en donde se aplique su especialidad profesional con el fin de mejorar la prestación de los servicios a su cargo, el oportuno cumplimiento de los planes, programas y proyectos, así como la utilización óptima de los recursos disponibles, conforme a las disposiciones vigentes.
5. Realizar, preparar y/o participar en el desarrollo de procesos relacionados con presupuesto, contratación y asuntos administrativos que se requieran al interior de la dependencia o en desarrollo del proceso y/o área que lidere o le sea asignado, conforme a los requerimientos, procedimientos, normas MECI, Calidad y demás disposiciones legales y reglamentarias vigentes sobre la materia
6. Realizar, desarrollar y presentar informes propios del área o proceso que tenga a cargo, conforme a las solicitudes y requerimientos de información de entes externos o que deba rendir a la oficina, dependencia que hace parte o a la administración municipal, conforme a los términos, procedimientos y normatividad vigente para tal fin.
7. Registrar, actualizar, preparar, y presentar la información y estadísticas sobre las competencias, procesos y acciones que lidera y que se requieran, conforme a las disposiciones legales, reglamentarias y procedimentales pertinentes.
8. Observar y aplicar el sistema de gestión documental, trámite documental y atención de PQRS, conforme a las disposiciones, procedimientos y normatividad vigente sobre la materia.
9. Aplicar en el desarrollo de sus funciones las normas, planes, programas y procesos relacionados con el sistema de seguridad y salud en el trabajo, conforme a las disposiciones sobre la materia.
10. Aplicar en el desarrollo de sus funciones los procesos y procedimientos de control interno y gestión de calidad, conforme a las disposiciones sobre la materia.

Funciones Específicas – Proceso de Asistencia Jurídica:

1. Aplicar los conocimientos propios de su profesión en los procesos de estudio, análisis, sustanciación y atención de los procesos policivos que se le asignen, conforme a los requerimientos, lineamientos y normatividad vigente sobre la materia.
2. Proyectar actos administrativos relacionados con la resolución de trámites, solicitudes y procedimientos propios del sector o las competencias de la dependencia asignada, conforme a los procedimientos, términos y disposiciones legales establecidas.
3. Participar y acompañar las diligencias que se deben realizar dentro de la inspección y le sean asignadas, de acuerdo con los términos, procedimientos y disposiciones legales y reglamentarias vigentes para tal fin.
4. Participar en el desarrollo de procesos de ajuste y actualización de los procedimientos, protocolos, trámites y servicios propios de la inspección, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes sobre la materia.”

- Firma de quien expide o mecanismo electrónico de verificación:

Habiendo expuesto tales sustentos fácticos, resulta procedente, a su vez, desarrollar los siguientes:

La presente certificación se expide a solicitud del interesado.

Dada en la Dirección Administrativa de Gestión Humana del Municipio de Ricaurte Cundinamarca, a los veintiséis (26) días del mes de marzo del Año Dos Mil Veinticinco (2025).

OLGA RODRIGUEZ RODRIGUEZ
Directora Administrativa de Gestión Humana

Proyectó: Estephany Trianas
Contratista Profesional

✉ Teléfono: (601) 8366778 (601) 8366711 – Cod. Postal 252410
📍 Dirección: Carrera 15 No. 6-22 Centro
🌐 www.ricaurte-cundinamarca.gov.co
✉ contactenos@ricaurte-cundinamarca.gov.co

FR-GDC-001 V.03
Fecha Aprob: 11/01/2024

Pág 2 de 2

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La presente acción de tutela, tal como se expuso en precedencia, se incoa teniendo como base el artículo 86 Superior, desarrollado en el Decreto 2591 de 1991, con el propósito de salvaguardar mis derechos fundamentales al debido proceso administrativo y a la igualdad, así como los principios del mérito y la carrera administrativas, considerados de indiscutible relevancia constitucional por la Corte Constitucional (SU-067 de 2022).

Adicional a ello, cabe precisar que esta acción de tutela cumple con los requisitos de inmediatez y subsidiariedad, como quiera que, en principio, se interpone a menos de diez (10) días de expedida la respuesta a mi reclamación frente a la valoración de antecedentes aludida; además, habiendo efectuado dicho reclamo, resulta apenas evidente que no cuento con otro mecanismo idóneo para procurar la salvaguarda de mis derechos fundamentales al respecto, como quiera que la decisión objeto de reproche constituye un mero acto de trámite, no susceptible de control de legalidad por parte de la jurisdicción contencioso administrativa, de acuerdo con lo dispuesto por el Consejo de Estado en virtud de la sentencia del 6 de noviembre de 2021, de radicado 25000-23-37-000-2015-01583-01.

Adicionalmente, la presente acción constitucional se enmarca en los supuestos conforme con los cuales, según la Corte Constitucional (SU-067 de 2022 y T-059 de 2019), resulta procedente la acción de tutela en contra de actos de trámite expedidos en el marco de los concursos de méritos, a saber, “*i) que la actuación*

administrativa de la cual hace parte el acto no haya concluido; ii) que el acto acusado defina una situación especial y sustancial que se proyecte en la decisión final; y iii) que ocasione la vulneración o amenaza real de un derecho constitucional fundamental”.

Dicha subsunción se consolida de la siguiente manera: i) el Concurso de Méritos FGN 2024, del que hace parte la valoración reprochada, aún no ha culminado, como quiera que, según el Acuerdo 001 de 2025, con posterioridad a la etapa de valoración de antecedentes, prosigue la consolidación de las listas de elegibles, un estudio de seguridad, la audiencia pública de escogencia y finalmente la etapa de nombramientos en período de prueba; ii) en efecto, la decisión objeto de reproche determinó el puntaje derivado de la valoración de antecedentes, que equivale al 30% del puntaje consolidado, que a su vez se conforma se suma al 60% al que equivale la prueba de competencias generales y funcionales y al 10% que equivale la prueba comportamental, por lo cual es apenas claro que, al considerar no válido el certificado aludido, se vio disminuido mi resultado en la prueba de valoración de antecedentes, así como mi posición general en el concurso disminuyó también, lo cual implica una disminución en las oportunidades para escoger la ubicación geográfica en la que ejercería dicho cargo, dado que, según el artículo 46 de dicho Acuerdo, dicha elección se hará en estricto orden descendente; iii) además, al efectuar la valoración de antecedentes sin consideración siquiera del certificado en cuestión, que da cuenta de más de un (1) año y nueve (9) meses de experiencia laboral, sin tener en cuenta los parámetros dispuesto en el Acuerdo 001 de 2025 y sin considerar el contenido material de dicho documento, claramente se me están vulnerando mis derechos al debido proceso administrativo y a la igualdad, así como el principio constitucional al mérito (SU-076 de 2022), como quiera que al valorar dicha experiencia se efectuó una interpretación caprichosa.

A partir de lo anteriormente expuesto, el suscrito tiene a bien formular las siguientes:

PRETENSIONES

- 1. Se amparen mis derechos fundamentales al debido proceso administrativo y a la igualdad, contemplados en los artículos 29 y 13, respectivamente, de la Constitución Política de Colombia, vulnerados a partir de la errónea valoración de antecedentes en la que incurrió la demandada en detrimento del accionante, en calidad de participante del Concurso de Méritos FGN 2024, al considerar como no válido el certificado de experiencia expedido el 26 de marzo de 2025 por la Directora Administrativa de Gestión Humana de la Alcaldía de Ricaurte, Cundinamarca, que da cuenta del ejercicio por parte del suscrito del cargo de Profesional Universitario Grado 1 Código 219 en la Inspección Municipal de Policía de dicho municipio, desde el 14 de junio de 2023 a la fecha de expedición de tal documento.**
- 2. En consecuencia, solicito se ordene a la accionada valorar en debida forma el certificado de experiencia expedido el 26 de marzo de 2025 por la Directora Administrativa de Gestión Humana de la Alcaldía de Ricaurte, Cundinamarca,**

que da cuenta del ejercicio por parte del suscrito del cargo de Profesional Universitario Grado 1 Código 219 en la Inspección Municipal de Policía de dicho municipio, desde el 14 de junio de 2023 al momento de la inscripción, o hasta la fecha de expedición de tal documento, considerando que el mismo cuenta con los criterios correspondientes para validar tal experiencia.

3. Una vez efectuada la correcta valoración de dicho antecedente, de acuerdo con lo requerido en el numeral precedente, requiero que se adecúe el resultado total ponderado y en consecuencia mi posición final en el concurso.

En aras de soportar lo anteriormente expuesto y solicitado, se adjuntan las siguientes:

PRUEBAS

- Certificación de inscripción al Concurso de Méritos FGN 2024.
- Certificación laboral expedida el 26 de marzo de 2025 por la Directora Administrativa de Gestión Humana de la Alcaldía
- Certificación laboral expedida el 22 de septiembre de 2025 por la Directora Administrativa de Gestión Humana de la Alcaldía
- Respuesta a la reclamación de No. VA202511000001002, expedida por el Coordinador General del Concurso de Méritos FGN 2024 – UT convocatoria FGN 2024.
- Cédula de ciudadanía de Carlos Alfredo Espinel Álvarez.

JURAMENTO

Manifiesto, bajo la gravedad de juramento, que no he interpuesto otra acción de tutela con las mismas pretensiones y en contra de la misma entidad.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones a través de mi correo electrónico,
así como en mi abonado telefónico,

CARLOS ALFREDO ESPINEL ALVAREZ